

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0817

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: MARIA MARLENY PUERTAS ARANGO.
DEMANDADOS: JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, MARIO Y HECTOR FABIO SANTA AMAYA, LUZ INES, JHON ALEXANDER Y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL OBITADO MARIO DE JESUS SANTA PELAEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00054-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a brindar impulso oficioso al presente proceso en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso requiriendo al procurador judicial del extremo prescribiente notificar los convocados a este juicio declarativo.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial se observa que mediante el Auto Interlocutorio No.0595 de abril 1 de 2022 esta judicatura ordenar, entre otros, la notificación de los demandados JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, MARIO SANTA AMAYA, HECTOR FABIO SANTA AMAYA, LUZ INES SANTA QUINAYA, JHON ALEXANDER SANTA QUINAYA y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA, mandato judicial que ya se consolidó respecto de los convocados MARIO SANTA AMAYA y LUZ INES SANTA QUINAYA pero que se encuentra pendiente respecto de JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, HECTOR FABIO SANTA AMAYA, JHON ALEXANDER SANTA QUINAYA y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA.

En virtud a lo expuesto, el Despacho dispuso requerir el cumplimiento de la carga procesal a la parte activa mediante el Auto Interlocutorio No.1570 agosto 16 de 2022 y posteriormente reiterarlo a través de la Providencia No.0034 de enero 16 de 2023 sin que el requerido acreditara el cumplimiento del imperativo judicial, razón por la cual se liberó un nuevo requerimiento, esta vez, mediante el Auto Interlocutorio No.0551 de marzo 17 de 2023 manteniendo el extremo demandante una actitud contumaz frente al cumplimiento del procedimiento exigido.

Así las cosas, interpreta este cognoscente necesario, en aras de brindar impulso procesal a la causa y sacarla de la quietud, extender un último llamado al togado precursor de los intereses del extremo prescribiente para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura reiteradamente, en particular llevar a cabo la notificación de los

demandados JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, HECTOR FABIO SANTA AMAYA, JHON ALEXANDER SANTA QUINAYA y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA y continuar con el devenir procesal de este asunto otorgándole, para dicho cometido, un término judicial de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, **SO PENA, de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por una última vez al procurador judicial de la parte prescribiente, Dr. **NELSON JIMENEZ MONTES**, dar cumplimiento al imperativo dispuesto reiteradamente por esta agencia jurisdiccional desplegando las gestiones necesarias y conducentes a notificar a los demandados **JULIAN ANDRES SANTA CARVAJAL, HECTOR FABIO SANTA AMAYA, JHON ALEXANDER SANTA QUINAYA y HAROLD ANDRES SANTA QUINAYA** tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 de 2022 o, en su defecto, como lo ritúa el Estatuto Procesal otorgándole, para dicho cometido, un término judicial de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, **SO PENA, de decretarse el DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>063</u> DEL 25 DE ABRIL DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51577db9e472686a25c54297ab8d7e8cd895bc900aad8d39534d104bfce1b516**

Documento generado en 24/04/2023 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>